

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-01156-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
MANUEL BANQUETT MORALES
mbanquett@yahoo.es

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10


MinCIT
2-2016-016576
2016-09-14 10:19:27 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO-cont
DES: MANUEL BANQUETT MORALES

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	25 de Julio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 588 -CONSULTA
Tema	Negocio en marcha

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Estamos muy preocupados por la situación de la implementación de las NIF en nuestra empresa PreCooperativa Multiactiva delas Familias Emprendedoras – COOFAEM – NIT 900.465.207-7, estamos trabajando con el contador que tenemos de nuestro inicio y nos insiste que necesita muchos recursos y un equipo de profesionales que le ayuden a realizar el trabajo.

Queremos cumplir con nuestro compromiso de reportar a ustedes nuestra contabilidad, por eso queremos preguntar si ¿hay alguna manera de que las empresas PreCoperativas que ya están para cumplir (5) años de duración y que no desean seguir actividades, puedan presentar sus estados financieros como lo venían haciendo y entrar en liquidación?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Agradecemos por favor suministramos la información necesaria para ponernos al día con la contabilidad de la manera que veníamos haciéndola y liquidarnos, pues implementar las NIIF para liquidarse sería un gasto muy alto para no seguir con las actividades por la cual fue creada la PreCooperativa”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las Normas de Información Financiera (NIF) contenidas en los decretos reglamentarios de la Ley ante señalada, aplicables a los tres diferentes Grupos en que se han clasificado todas las entidades pertenecientes al sector privado obligadas a llevar contabilidad y aquellas que quieran hacer valer su información como medio de prueba, las cuales establecen entre otros, las normas de reconocimiento, medición, presentación e información a revelar, sólo son aplicables a las entidades que están bajo el supuesto de negocio en marcha, tal como lo señalan las NIIF, la NIIF para las PYMES y NIF para las Microempresas.

Por lo anterior, para aquellas entidades que actualmente y en el futuro se encuentren en proceso de disolución y liquidación en forma voluntaria u obligatoria o las que prevean que no van a estar bajo la hipótesis de negocio en marcha, deberán aplicar las normas que sobre la materia están contenidas en el decreto 2649 de 1993 y demás normas actualmente vigentes.

Frente al caso particular planteado por el consultante, en opinión de este consejo, dado que las precooperativas deben evolucionar en un término de cinco (5) años, prorrogables a criterio de la Superintendencia de Economía Solidaria por un plazo igual, y la precooperativa no desea continuar con la actividad, no cumpliría con la hipótesis de negocio en marcha, en cuyo caso deberá aplicar los requisitos establecidos en el Decreto 2649 de 1993.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11